

ORIGINAL



ARTICULO 1o: Bajo la denominación de OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE BARRACAS DE LANAS, CUEROS Y ANEXOS, se constituye una Obra Social que funcionará con individualidad administrativa, contable y financiera, con el carácter de sujeto de derecho que el Código Civil prevé en el inciso 2o del segundo apartado del artículo 33o, que nuclea al personal bajo relación de dependencia de la actividad que desarrollan las barracas y lavaderos de lanas, peinadurías, barracas de cueros, cerdas, fabricas de pinceles, cepillos y brochas, barracas de frutos del país, pieles y bicherios, recibidores y consignatarios de estas mercaderías, clasificación y elaboración con pelos, que trabajen tanto en el mercado interno como en el internacional, y sus respectivos grupos primarios, conforme lo determina la ley de Obras Sociales.

ARTICULO 2o: El domicilio legal de la Obra Social será la Ciudad de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, calle Florentino Ameghino No 1060.

ARTICULO 3o: El ámbito de actuación de la Obra Social será de carácter nacional.

ARTICULO 4o: La entidad tendrá por objeto la prestación de servicios médicos asistenciales a sus beneficiarios así como otros de carácter social, destinando para ello sus recursos en forma prioritaria a prestaciones de salud, a los que deberá destinar como mínimo el 80 % de sus recursos brutos, deducidos los aportes al F.S.R. creado en jurisdicción del ANSSAL, formando parte del sistema nacional del seguro de salud en calidad de agente natural del mismo, en cuyo carácter quedará obligatoriamente sujeto al cumplimiento de las resoluciones que adopten la Subsecretaría de Salud de la Nación y la ANSSAL.

ARTICULO 5o: Los recursos con que cuenta la Obra Social para su sostenimiento son los siguientes:

a) Las contribuciones a cargo de los empleadores y los aportes a cargo de los trabajadores que presten servicios en relación de dependencia establecidos en la legislación vigente.

b) Recursos de distinta naturaleza.

c) Todo otro recurso que no contravenga las disposiciones de este estatuto y la legislación vigente.

ARTICULO 6o: El ejercicio económico financiero será anual y cerrará el 31 de Diciembre de cada año. En cada ejercicio se confeccionará la Memoria y Balance General de ingresos y egresos financieros, el presupuesto de gastos y recursos para el funcionamiento de la Obra Social y la ejecución del programa de prestaciones médico asistenciales elaborado e inventario con cuadro declarativo de bienes.

ARTICULO 7o: El patrimonio de la Obra Social estará constituido por:

a) Los bienes adquiridos o que adquiera y sus frutos.

OSMAR HECTOR TALIA
PRESIDENTE
OBRA SOCIAL BCAS. DE LANAS

JOSE UNREIN
TESORERO
OBRA SOCIAL BCAS. DE LANAS

DEPARTAMENTO REGISTRO NACIONAL DE
OBRAS SOCIALES
Registrado en el libro de Estatutos.
EN COPIA FIEL DEL ORIGINAL

DRA. PATRICIA JOHANNESSEN
RESPONSABLE REGISTRO NAC. DE O. SOCIALES

b) Donaciones, legados, subsidios y /o subvenciones que se le acuerden y con ingresos de cualquier índole compatibles con los fines de las leyes de obras sociales y del Sistema Nacional del Seguro de Salud.

ARTICULO 8º: La Obra Social será conducida y administrada por un Consejo Directivo integrado por tres miembros titulares y se elegirán tres miembros suplentes todos elegidos por la asociación sindical a través de una decisión adoptada en reunión de la Comisión Directiva, por mayoría absoluta de sus miembros formándose quórum con las dos terceras partes de los mismos.

ARTICULO 9º: Los miembros del Consejo Directivo durarán cuatro años en su mandato, el que comenzará a regir cuando hayan sido elegidos según el procedimiento del artículo anterior, una vez aprobado este estatuto, y podrán ser reelectos.

ARTICULO 10º: Los integrantes del Consejo serán personal y solidariamente responsables por los actos y hechos ilícitos en que pudieran incurrir con motivo y en ocasión del ejercicio de sus funciones.

ARTICULO 11º: Para ser miembro del Consejo Directivo, se requiere ser argentino, mayor de edad, no tener inhabilidades y/o incompatibilidades civiles ni penales.

ARTICULO 12º: El Consejo Directivo estará integrado por un Presidente, un Vice Presidente y un Tesorero.

ARTICULO 13º: Para aquellos actos de disposición de bienes inmuebles o muebles registrables, deberá contarse con la expresa aprobación de la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros titulares del Consejo Directivo.

ARTICULO 14º: Son funciones y atribuciones del Consejo Directivo:

- a) Ejercer la Administración de la Obra Social.
- b) Dictar todas aquellas resoluciones que resulten necesarias a los fines del funcionamiento de la Obra Social, ejerciendo tal facultad dentro de los límites estatuidos por las normas vigentes.
- c) Aprobar la estructura orgánico funcional y la dotación del personal de la Obra Social.
- d) Cumplir y hacer cumplir las normas legales que rigen el funcionamiento de la Obra Social y los reglamentos internos que se dicten en su consecuencia.
- e) Presentar anualmente ante la ANSSAL los programas de prestaciones medico asistenciales, para sus beneficiarios, presupuesto de gastos y recursos para el funcionamiento, y la ejecución del programa, la memoria general, el estado de situación patrimonial, estado de resultados, estado de evolución del patrimonio neto y cuadros anexos, los que deberán contar con informe de contador público legalizado por el correspondiente Consejo Profesional, con dictámenes emitidos por la sindicatura prevista en la legislación vigente, con

sustento en las auditorias contables y medicas y copias de los contratos celebrados por prestaciones de salud, todo ello dentro de los plazos y con las modalidades establecidas en las disposiciones en vigor.

f) Designar, promover y asignar funciones al personal, fijarles su retribución y otorgar mandatos judiciales.

g) Dictar los regimenes de ingreso, de disciplina y carrera técnico administrativa del personal de la Obra Social.

h) Designar al responsable de la conducción administrativa.

i) Evaluar permanentemente la gestión técnico administrativa de la Obra Social, recurriendo por ello, a los informes de control de gestión producidos por el responsable administrativo y el análisis de las quejas formuladas por los beneficiarios.

j) Aprobar la Memoria y Balance de la Obra Social y disponer su publicidad.

ARTICULO 15g: Son funciones y atribuciones del Presidente:

a) Ejercer la representación legal de la Obra Social pudiendo otorgar mandatos especiales y generales.

b) Convocar y presidir las reuniones del Consejo Directivo.

c) Dictar las normas relativas a la organización y funcionamiento de sus dependencia, distribuir competencias, atribuir funciones y responsabilidades a la persona designada para la conducción administrativa, y para el mejor desenvolvimiento de las actividades de la Obra Social.

d) Adoptar las medidas que siendo competencia del Consejo Directivo no admitan dilación sometiéndolos a su consideración en la reunión subsiguiente al momento de su adopción.

e) Signar conjuntamente con el Vice Presidente, actuando como Secretario de Actas, todos los contratos que obliguen a la Obra Social y las escrituras públicas de operaciones que hubieran sido autorizadas por el Consejo Directivo.

El presidente además desempeñará las funciones y atribuciones de Secretario de Acción Social y en tal carácter:

f) Atenderá la programación y organización de todo lo concerniente a la atención médica de los beneficiarios, conforme lo establecido en la Ley de Obras Sociales y del Sistema Nacional del Seguro de Salud.

ARTICULO 16g: Son funciones y atribuciones del Vice Presidente colaborar con el Presidente en el ejercicio de las funciones que este le delegue o encomiende, reemplazándolo en caso de ausencia, fallecimiento, impedimento o separación de su cargo.

Además cumplirá las funciones y tendrá las atribuciones del Secretario de Actas y en consecuencia:

OSMAR HECTOR TALIA
PRESIDENTE
OBRA SOCIAL BCAS. DE LANAS

JOSE UNREIN
TESORERO
OBRA SOCIAL BCAS. DE LANAS

DEPARTAMENTO REGISTRO NACIONAL DE
OBRAS SOCIALES

Registrado en el libro de Estatutos.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

DR. PATRICIA JOHANNESSEN
RESPONSABLE REGISTRO NAC. DE O. SOCIALES

a) Redactará las actas de las reuniones que celebre el Consejo Directivo, debiendo asentarlas en los libros correspondientes, firmando conjuntamente con el Presidente.

b) Atenderá la correspondencia recibida y redactará y firmará las comunicaciones y cartas que disponga el Presidente o el Consejo Directivo.

c) Se encargará de que sean rubricados todos aquellos libros que en cumplimiento de la legislación vigente deba llevar la Obra Social.

ARTICULO 17o: Son funciones y atribuciones del Tesorero:

a) Ejercer el contralor sobre los movimientos de fondos y contabilidad de la Obra Social.

b) Llevar los libros correspondientes.

c) Confeccionar y presentar para su consideración al Consejo Directivo dentro de los 90 (noventa) días corridos posteriores al cierre del ejercicio, la Memoria, el estado de situación patrimonial, estados de resultados, estado de evolución del patrimonio y cuadros anexos, los que deberán contar con informes del contador público, legalizado por el correspondiente Consejo Profesional, con informe de la Comisión Revisora de Cuentas, con dictamen emitido por la sindicatura prevista en las disposiciones legales en vigencia y con sustento en las auditorías contables y médicas, inventario y presupuesto anual de gastos, inversiones y recurso para su posterior tratamiento en la reunión ordinaria, adecuándose para ello a las formalidades establecidas en las disposiciones vigentes, sin perjuicio de los balances o informes financieros que le sean requeridos durante el transcurso de ejercicio.

ARTICULO 18o: El miembro del Consejo Directivo que dejase de asistir a tres (3) reuniones consecutivas sin causa justificada y sin notificación al cuerpo por vía telegráfica u otro medio de notificación fehaciente, será invitado a concurrir por el mismo medio. Si no obstante ello faltase injustificadamente a la sesión siguiente, será separado del cargo pudiendo cubrirse la vacante de conformidad a los mecanismos previstos en el artículo 21o del presente estatuto.

ARTICULO 19o: En caso de incumplimiento por parte de cualquiera de los miembros del Consejo Directivo de las obligaciones previstas en este estatuto, las leyes de Obra Sociales y del Sistema Nacional del Seguro de Salud y las normas que en su consecuencia dicte la autoridad pertinente, el Consejo Directivo podrá disponer la respectiva remoción, siendo necesario para ello la asistencia de las 2/3 partes de sus miembros titulares y el voto de la mitad mas uno de los miembros.

ARTICULO 20o: La ausencia transitoria con causa justificada de los miembros titulares del Consejo Directivo, a excepcion del Presidente, no alterara la distribucion



de sus respectivos cargos ni dará lugar a reemplazo alguno, en tal caso el Consejo continuará funcionando normalmente.

ARTICULO 21o: Con excepción del Presidente del Consejo Directivo, el que solo podrá ser reemplazado por el Vice Presidente, en caso de ausencia definitiva, fallecimiento, impedimento o separación del cargo de cualquiera de los miembros del Consejo Directivo, concurrirán en su reemplazo los miembros suplentes, según el orden en que fueron elegidos.

DE LAS REUNIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTICULO 22o: El Consejo Directivo celebrará por lo menos dos (2) sesiones mensuales y se constituirá con mayoría absoluta de sus miembros, debiendo uno de ellos ser el Presidente o quien lo reemplace.

ARTICULO 23o: Las decisiones que adopte el Consejo Directivo será por mayoría de sus miembros titulares presentes. El Presidente tendrá doble voto en caso de empate.

ARTICULO 24o: El Consejo Directivo podrá convocar a reuniones extraordinarias cuando así lo disponga el Presidente o por solicitud de dos (2) de sus miembros y dentro de los cinco (5) días de aceptación del pedido.

DE LA FISCALIZACION

ARTICULO 25o: La fiscalización de la Obra Social estará a cargo de una Comisión Revisora de Cuentas integrada por tres (3) miembros elegidos por la asociación sindical quienes durarán cuatro (4) años en sus funciones y podrán ser reelegidos.

Para ser miembros de la Comisión Revisora de Cuentas se requieren las calidades exigidas en el art. 11o del presente estatuto.

ARTICULO 26o: Son atribuciones y obligaciones de la Comisión Revisora de Cuentas:

- Fiscalizar la administración de la Obra Social.
- Confeccionar un informe para ser sometido a la consideración del Consejo Directivo en el que emitirá opinión sobre la memoria y los estados elaborados por el Tesorero conforme a lo normado por el artículo 17o inciso c) del presente estatuto.

ARTICULO 27o: Serán beneficiarios de la Obra Social del Personal de Barracas de Lanas, Cueros y Anexos:

- Los trabajadores que presten servicios en las actividades descritas en el artículo 1o de este estatuto los que revistan la calidad de beneficiarios titulares.
- Los integrantes del grupo familiar primario de los beneficiarios titulares, comprendidos en la enumeración prevista en la legislación vigente.
- Los otros ascendientes, descendientes por consangui-

OSMAR RECTOR TALIA
PRESIDENTE
OBRA SOCIAL BCAS. DE LANAS

JOSE UNREIN
TESORERO
OBRA SOCIAL BCAS. DE LANAS

DEPARTAMENTO REGISTRO NACIONAL DE
OBRAS SOCIALES

Registrado en el libro de Estatutos.
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

DRA. PATRICIA JOHANNESSEN
RESPONSABLE REGISTRO NAC. DE O. SOCIALES

nidad y/o personas que convivan con el beneficiario titular y reciban el mismo ostensible trato familiar que hayan solicitado su incorporación conforme a las normas dictadas por la autoridad de aplicación.

d) Los jubilados de la actividad aludida en el artículo 1º y su grupo familiar primario y cumplan con las resoluciones que emanen de la Obra Social, y sujetos al marco del contrato que se suscriba con el Instituto de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados.

e) Los beneficiarios adherentes que hayan solicitado su incorporación y cumplan con la reglamentación que al efecto dictará la Obra Social.

ARTICULO 28º: Los beneficiarios tendrán derecho a recibir las prestaciones de salud así como también las otras prestaciones sociales que brinde la Obra Social, todo ello en consonancia con lo establecido en la legislación vigente, las resoluciones que dicte la autoridad de aplicación y aquellas que emanen de la Obra Social.

ARTICULO 29º: Los beneficiarios estarán obligados a cumplir y a respetar las disposiciones contenidas en las leyes de obras sociales y del Sistema Nacional del Seguro de Salud, sus reglamentaciones, las normas dictadas por la autoridad de aplicación, y todas aquellas que emanen de la Obra Social y del presente estatuto.

REFORMA DEL ESTATUTO

ARTICULO 30º: Para la reforma del presente estatuto será necesario el voto de las dos terceras (2/3) partes de la totalidad de los miembros titulares del Consejo Directivo en una reunión extraordinaria convocada especialmente a tales efectos.


DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION


ARTICULO 31º: La disolución de la Obra Social solo podrá ser dispuesta en los supuestos que a continuación se detallan.

ARTICULO 32º: Una vez dispuesta la disolución de la Obra Social y mediando conformidad de las entidades aludidas en el artículo anterior, los miembros del Consejo Directivo se constituirán como Comisión Liquidadora y cumplirán su cometido bajo la fiscalización de la Comisión Revisora de Cuentas y de la Sindicatura. Si por cualquier causa los miembros del Consejo Directivo y de la Comisión Revisora de Cuentas no se hallaren en funciones la Comisión o la persona física que tendrá a su cargo la liquidación será designada por la Dirección Nacional de Obras Sociales, actuando bajo la fiscalización de la Sindicatura designada por la ANS-SAL.

ARTICULO 33o: La resolución que disponga la disolución de la Obra Social, una vez aprobada por la DINOS y por ANSSAL, será publicada por un (1) día en el boletín oficial.

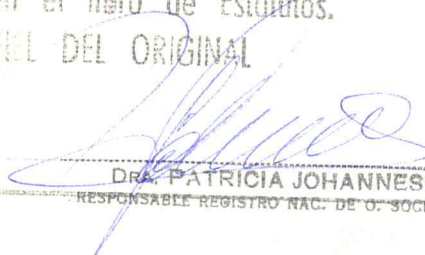
ARTICULO 34o: Una vez disuelta la Obra Social y cubierto el pasivo que hubiere, los bienes que resten se transferirán en propiedad al Fondo Solidario de Redistribución, que funciona en jurisdicción de la ANSSAL.


JOSE UNREIN
TESORERO
OBRA SOCIAL BCAS. DE LANAS


OSMAR HECTOR TALIA
PRESIDENTE
OBRA SOCIAL BCAS. DE LANAS

DEPARTAMENTO REGISTRO NACIONAL DE
OBRAS SOCIALES

Registrado en el libro de Estatutos.
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


DRA. PATRICIA JOHANNESSEN
RESPONSABLE REGISTRO NAC. DE O. SOCIALES